



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-30/2020 Y ACUMULADOS INC-1.

ACTOR: JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CARRETO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, AMBOS DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte¹.

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz², dictan el presente acuerdo plenario en los autos del Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEV-JDC-30/2020 Y ACUMULADOS INC-1, al tenor de los siguientes:

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2
I. DEL ACTO RECLAMADO.....	2
II. PRIMER JUICIO CIUDADANO.....	4
III. SEGUNDO JUICIO CIUDADANO.....	4
IV. TERCER JUICIO CIUDADANO.....	4
V. CUARTO JUICIO CIUDADANO.....	4
CONSIDERACIONES.....	7
PRIMERA. Actuación colegiada.....	7
SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.....	9
Contexto.....	9

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil veinte, salvo aclaración expresa.
² En lo subsecuente Tribunal Electoral.

Caso concreto 12
A C U E R D A 14
NOTIFÍQUESE 15

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Acuerdo plenario, en el que se ordena remitir a la Sala Regional Xalapa, la promoción presentada por el ciudadano José Alfredo López Carreto, al advertirse de su lectura, que en esencia se inconforma por lo determinado en el acuerdo de instructor de veintitrés de julio, en el que se reservó acordar lo conducente en el mencionado incidente, hasta en tanto sean remitidas las constancias relativas a los expedientes TEV-JDC-30/2020 y sus acumulados TEV-JDC-34/2020, TEV-JDC-44/2020 y TEV-JDC-50/2020; al tenor de lo siguiente.

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

- 1. Celebración de las elecciones.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se celebró la jornada electoral para renovar a los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz, entre ellos el de Actopan, Veracruz.
- 2. Sesión de cómputo:** El siete de junio del mismo año, se celebró el cómputo municipal.
- 3. Declaración de validez y entrega de constancias.** Derivado de lo anterior, el Consejo Municipal de Actopan, Veracruz, procedió a declarar la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría relativa a los candidatos de la formula con mayor votación, los cuales se enlistan a continuación:

	Propietario	Suplente
Presidente Municipal	José Paulino Domínguez Sánchez.	José Alfredo López Carreto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Síndica	Lucero Jazmín Palmeros Barradas.	Nayeli Toral Ruiz.
Regidor 1	Adán Soto Vargas.	Pablo Montero López.
Regidor 2	Eduardo Carranza Barradas.	Pedro Zaragoza Carreto.
Regidor 3	Elismey Pérez Rivera.	Ana Deysi Cortés Mendoza.
Regidor 4	José Altamirano Ramírez.	Severino Huerta Morales.
Regidor 5	Alma Delia López Mendoza.	Patricia Zaragoza Badillo.

4. **Controversia Constitucional.** El siete de febrero José Paulino Domínguez Sánchez, entonces Presidente Municipal Propietario y Lucero Jazmín Palmeros Barradas, con la entonces calidad de Síndica Propietaria, ambos del Ayuntamiento de Actopan, interpusieron controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los actos mencionados, del Encargado de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Veracruz y de Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Veracruz; controversia que se registró bajo el número 17/2020, el siguiente once de febrero siguiente.

5. **Revocación de mandato.** El cuatro de marzo, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto 554, por medio del cual, la LXV Legislatura determinó procedente revocar el mandato de José Paulino Domínguez Sánchez, como Presidente Municipal propietario, así como a la ciudadana Lucero Jazmín Palmeros Barradas, en su carácter de Síndica Municipal Propietaria, del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz.

6. **Incidente de suspensión en la controversia constitucional 17/2020.** El diecisiete de marzo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los autos del incidente de suspensión de la controversia citada determinó conceder la suspensión a efecto de que, si bien se continuara el trámite del procedimiento de

suspensión y revocación de mandado número SRM-LXV-SG-01-2020, no se ejecutara la resolución que llegara a dictarse.

II. PRIMER JUICIO CIUDADANO.

7. **Presentación del juicio ciudadano.** El seis de marzo, José Alfredo López Carreto y Nayeli Toral Ruiz, interpusieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, una demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, formándose el expediente TEV-JDC-30/2020.

III. SEGUNDO JUICIO CIUDADANO.

8. **Presentación del juicio ciudadano.** El dieciocho de marzo, la ciudadana Nayeli Toral Ruiz, interpuso nuevo juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, formándose el juicio TEV-JDC-34/2020.

IV. TERCER JUICIO CIUDADANO.

9. **Presentación del juicio ciudadano.** El siete de mayo, la ciudadana Emerenciana Toral Carreto y los ciudadanos Francisco David Spinoso Jácome, Roque Romualdo Quiroz, José Joaquín Vivas Enríquez, Hermenegildo Martínez Aguilar y Félix Lagunes López, interpusieron el presente juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, formándose el juicio TEV-JDC-44/2020.

10. **Primera sentencia.** El veintinueve de mayo este Tribunal Electoral dictó sentencia en los juicios TEV-JDC-30/2020 y sus acumulados, en los que se declararon infundadas las omisiones alegadas por el actor.

V. CUARTO JUICIO CIUDADANO.

11. **Presentación de demanda ante Sala Regional.** El veintinueve de mayo, el actor presentó juicio ciudadano



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

directamente ante la Sala Regional Xalapa, misma que en dicha fecha esa autoridad ordenó reencauzar a este Tribunal Electoral.

12. **Recepción en este Tribunal.** El uno de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal por parte de la Sala Regional Xalapa el escrito señalado en el párrafo anterior y demás documentación relacionada con el asunto, ordenándose integrar el expediente **TEV-JDC-50/2020**.

II. PRIMERAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA REGIONAL XALAPA.

13. **Sentencias Sala Regional Xalapa.**

14. **SX-JDC-178/2020³ y SX-JDC-183/2020⁴.** El dieciséis de junio, la Sala Regional Xalapa, al resolver, de forma acumulada, los expedientes, determinó **revocar en lo que fue materia de impugnación** la sentencia del este Tribunal, ordenando emitir una nueva, en la que, además, dictara una resolución en la que, de manera fundada y motivada, examinara la solicitud de medidas de protección aducidas por el actor.

15. **SX-JDC-179/2020.⁵** El mismo día la Sala Regional Xalapa, resolvió este expediente promovido Emerenciana Toral Carreto y otros, en el que determinó declarar **infundados** los agravios y confirmar la determinación emitida por este Tribunal.

III. SEGUNDA SENTENCIA EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL XALAPA.

16. **Segunda sentencia dictada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa.** El veintidós de junio, este Tribunal dictó sentencia en cumplimiento a lo ordenado en por la Sala

³ Correspondiente al expediente TEV-JDC-30/2020 y sus acumulados TEV-JDC-34/2020 Y TEV-JDC-44/2020.

⁴ Correspondiente al expediente TEV-JDC-50/2020.

⁵ Correspondiente al expediente TEV-JDC-44/2020.

Regional Xalapa al resolver el expediente **SX-JDC-178/2020** y **acumulado**.

IV. NUEVA IMPUGNACIÓN ANTE SALA REGIONAL XALAPA.

17. **Presentación de las demandas.** Inconformes con lo anterior, el veintiséis de junio, Nayeli Toral Ruiz, como Síndica única y representante del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz y Eduardo Carranza Barradas, por su propio derecho y como Presidente Municipal interino; y posteriormente, el veintinueve de junio, Georgina Maribel Chuy Díaz, en representación del Congreso del Estado de Veracruz y José Alfredo López Carreto como Presidente Municipal suplente; promovieron diversos juicios electorales y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la autoridad responsable.

18. **Determinación de la Sala Regional Xalapa.** El diecisiete de julio, la Sala Regional Xalapa, al resolver el expediente SX-JE-53/2020, SX-JE-54/2020, SX-JE-56/2020 Y SX-JDC-186/2020 ACUMULADOS, determinó modificar la sentencia emitida por este Tribunal el veintidós de junio.

V. IMPUGNACIÓN ANTE SALA SUPERIOR.

19. **Presentación de la demanda.** El veintidós y veintitrés de julio, el ciudadano José Alfredo López Carreto y el Congreso del Estado, presentaron sus respectivas demandas de recurso de reconsideración, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de julio, por la Sala Regional Xalapa; **radicándose bajo las claves SUP-REC-130/2020 y SUP-REC-131/2020**, mismas que se encuentran en instrucción ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

20. **Presentación.** El veintidós de julio el ciudadano José Alfredo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

López Carreto, presentó escrito de incidente de incumplimiento de sentencia, radicándose bajo la clave TEV-JDC-30/2020 Y ACUMULADOS INC-1.

21. **Proveído en relación a dicha promoción.** El veintitrés siguiente, en los autos del incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-30/2020 Y ACUMULADOS INC-1, se dictó un proveído en el que se reservó acordar lo conducente en el mencionado incidente, hasta en tanto sean remitidas las constancias relativas a los expedientes TEV-JDC-30/2020 y sus acumulados TEV-JDC-34/2020, TEV-JDC-44/2020 y TEV-JDC-50/2020.

22. **Oficio de Presidencia remitido a la Sala Regional Xalapa con copia al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El treinta de julio, mediante oficio PRES-CDT-TEV-1323/2020, la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, hizo del conocimiento al Presidente de la Sala Regional Xalapa, que el veintidós del mismo, se presentó un incidente de incumplimiento de sentencia promovido por José Alfredo López Carreto, mismo que mediante el acuerdo de veintitrés de julio, se acordó reservar lo conducente hasta en tanto sean remitidas a este órgano jurisdiccional las constancias relativas a los expedientes originales.

23. De dicho oficio se remitió copia al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.

24. **Promoción presentada el doce de agosto.** Con posterioridad, el doce de agosto, el ciudadano José Alfredo López Carreto, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, inconformándose en contra de lo determinado en dicho proveído.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada.

25. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

26. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

27. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

28. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

29. Al respecto, resulta aplicable la ratio essendi del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

30. Así como la jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.

31. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en acordar lo procedente respecto de la promoción presentada en la Oficialía de Partes, el doce de agosto por el ciudadano José Alfredo López Carreto.

32. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

33. Por lo tanto, la naturaleza del presente acuerdo plenario consiste en proveer, lo que conforme a derecho corresponda respecto al mencionado escrito. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance del escrito presentado por el promovente.

Contexto.

34. Como se mencionó, el diecisiete de julio del año en curso, la Sala Regional Xalapa, resolvió los medios de impugnación que fueron promovidos por Nayeli Toral Ruiz, Síndica única del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz y Eduardo Carranza Barradas, por su propio derecho y como Presidente Municipal interino; el Congreso del Estado de Veracruz y José Alfredo López Carreto como Presidente Municipal suplente.

35. Así, en la mencionada fecha, la Sala Regional Xalapa, al resolver los expedientes SX-JE-53/2020, SX-JE-54/2020, SX-JE-56/2020 Y SX-JDC-186/2020 ACUMULADOS, determinó modificar la sentencia emitida por este Tribunal el veintidós de junio, dictando para ello, los siguientes efectos.

“...Tomando en cuenta lo razonado en el estudio de los agravios y su calificativa, los efectos de esta sentencia son:

- Se **confirma** la invalidez jurídica del acta de cabildo de doce de marzo porque carece de asidero jurídico constitucional y legal.
- Se **confirma** la orden dictada al Congreso del Estado para que dé respuesta a las peticiones que formuló el ciudadano José Alfredo López Carreto.⁶
- Se **confirma** la sentencia en cuanto se declaró no acreditada la violencia política en contra de José Alfredo López Carreto.
- Asimismo, se **confirma** la orden de continuidad en el despliegue y ampliación de las medidas cautelares dictadas en su favor.
- Se **modifica** la sentencia impugnada (resolutivo TERCERO en relación con el considerando “DÉCIMO CUARTA. EFECTOS [...] d) Se ordena al Congreso del Estado de Veracruz, que, en el término de siete días hábiles, atienda a las normas aplicables, que den certeza y seguridad jurídica a

⁶ La sentencia impugnada indica en su considerando o consideración: “DÉCIMO CUARTA. EFECTOS [...] a) Se ordena al Congreso del Estado proceda a dar respuesta a los escritos presentados por el actor el cinco de marzo de este año, en el término de cinco días [...]”.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-30/2020
Y ACUMULADOS INC-1.

su actuación, así como a las circunstancias jurídicas de la controversia constitucional 17/2020, **determine** de manera fundada y motivada, **quien debe estar al frente de la Presidencia Municipal de Actopan, Veracruz**”), en específico, en la porción que ordenó al Congreso del Estado proveer sobre quién debe estar al frente del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz.

- La modificación del inciso d) del considerando o consideración “DÉCIMO CUARTA”, donde el Tribunal local dejó plasmado ese aspecto, ahora quedará en el sentido de que, la orden dirigida al Congreso del Estado debe comprender las acciones siguientes: **I.** El Congreso deberá llamar al Presidente Municipal Propietario para que reasuma el cargo para el que fue electo democráticamente, en virtud de los efectos de la suspensión dada dentro de la Controversia Constitucional 17/2020; **II.** Sólo en caso de que esto no sea posible o el propietario no acuda, deberá llamarse al ciudadano José Alfredo López Carreto, como suplente, para que asuma el cargo hasta en tanto la Suprema Corte resuelva en definitiva la controversia constitucional.
- De esta manera, se armoniza el contenido de la suspensión decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual indicó que si bien podría continuarse el trámite del procedimiento de suspensión o revocación de mandato número SRM-LXV-SG-01-2020, **no se ejecutara la resolución que llegara a dictarse**, hasta en tanto dicha superioridad se pronuncie en definitiva en los autos de la controversia constitucional 17/2020.
- A la vez que, sin desconocer lo anterior, se tutela el derecho político electoral afectado. Esto, ante la eventual situación de que, si por alguna causa el Presidente Municipal propietario no puede asumir la encomienda constitucional que le fue asignada democráticamente, deberá entonces llamarse al suplente para que rinda protesta y asuma el cargo en términos de la legislación aplicable y ocupar el cargo hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite, en definitiva, el fallo correspondiente.

- Tomando en cuenta que se ha modificado la sentencia impugnada en los términos antes indicados, es por ello, que esta Sala Regional, con apoyo en la jurisprudencia 31/2002,⁷ **vincula al Congreso del Estado** de Veracruz o a la Diputación Permanente, para que por conducto de su presidente, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación respectiva, llame al Presidente Municipal Propietario para que reasuma el cargo para el que fue electo democráticamente; y sólo en caso de que esto no sea posible o el propietario no acuda, deberá llamar al ciudadano José Alfredo López Carreto, como suplente, para que asuma el cargo hasta en tanto la Suprema Corte resuelva en definitiva la controversia constitucional.
- Dicha autoridad estatal legislativa, una vez que haya realizado lo anterior, deberá informarlo a esta Sala Regional dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra,⁸ con **apercibimiento** que de no hacerlo, se podrá aplicar alguna medida de apremio de las previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- No es obstáculo lo anterior, para que el Tribunal Electoral de Veracruz siga vigilando el cumplimiento de su sentencia, ahora modificada, pues conserva la competencia para ello y, en su caso, aplicar las medidas de apremio eficaces que la normativa estatal establece...”

Caso concreto.

36. El veintitrés de julio del presente año, en los autos del incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-30/2020 Y ACUMULADOS INC 1, se dictó un proveído en el que se reservó acordar lo conducente en el mencionado incidente, hasta en tanto

⁷ Jurisprudencia de rubro: “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”; consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 30; así como <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=cumplimiento>

⁸ En términos del artículo 92, párrafo tercero, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

sean remitidas las constancias relativas a los expedientes TEV-JDC-30/2020 y sus acumulados TEV-JDC-34/2020, TEV-JDC-44/2020 y TEV-JDC-50/2020.

37. Con posterioridad, el doce de agosto, el ciudadano José Alfredo López Carreto, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, realizando en esencia las siguientes manifestaciones.

- Que la determinación emitida, atenta contra su derecho humano de acceso a la justicia.
- Pues si bien es cierto que el Tribunal no cuenta de forma física con las constancias que integran el expediente, también lo es que la información almacenada electrónicamente es una herramienta que puede ser utilizada en la resolución de asuntos pertenecientes al propio órgano, contribuyendo así al principio de economía procesal que debe regir en el proceso, a fin de lograr el menor desgaste posible de la actividad judicial, máxime que la información objeto de consulta en el referido sistema reúne, precisamente, las características propias de los hechos notorios en general, pues esta es del conocimiento público y es posible su verificación a través de la consulta en dicho sistema.
- Sobre todo, la naturaleza del incidente de incumplimiento versa en establecer si ha sido cumplida la sentencia en los plazos y términos.
- Por tanto, solicita se ordene la substanciación del incidente, una vez agotada dicha substanciación se ordene a la autoridad responsable el cumplimiento sin demora de la resolución, para que el Congreso del Estado proceda a llamarlo a tomar protesta como Presidente Municipal.

38. Por lo que, de la simple lectura de la promoción, se observa que en realidad lo que el actor viene haciendo valer es una

impugnación en contra del referido acuerdo de instructor dictado el veintitrés de julio del año en curso.

39. En tales condiciones, toda vez que para hacer efectivo y coherente el sistema de medios de impugnación, y dar certeza a lo determinado en dicho acuerdo impugnado, se estima que lo que procede en derecho, en términos del artículo 17 constitucional, es remitir dicha escrito de impugnación a la Sala Regional Xalapa, para el efecto, de que dicha instancia federal provea lo que en derecho corresponda en relación a lo determinado en dicho acuerdo de veintitrés de julio.

40. Por lo tanto, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, proceda de inmediato remitir el original de dicha promoción a la Sala Regional Xalapa, para los efectos legales procedentes, previa copia certificada que se deje en los autos del incidente en que se actúa.

41. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

42. Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Remítase a la Sala Regional Xalapa, la promoción presentada por el actor el doce de agosto, en términos de lo razonado en el presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Déjese copia certificada de la promoción mencionada en los autos del incidente de incumplimiento de sentencia en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

NOTIFÍQUESE, personalmente al promovente, por **oficio** con copia certificada del presente acuerdo plenario, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Congreso del Estado y Ayuntamiento de Actopan, ambos de Veracruz; y, por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia y José Oliveros Ruiz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO

ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTA: Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Así mismo, se informa que el presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS